



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. JAIME GALLEGO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta

de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de septiembre de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACIÓN OFICIAL, EN [REDACTED]
[REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED], solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED] parcialmente [REDACTED]

Visto el informe favorable del Técnico del Área de Urbanismo, obrante en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025 de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.

3º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 70 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PROTEGIDAS, GARAJE, TRASTEROS, PISCINA Y LOCALES COMERCIALES, [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para edificio de 70 viviendas

multifamiliares protegidas para trasteros, piscina y locales comerciales en [REDACTED].
Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m²) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

Además, deberá solicitarse antes de ejercer actividad, licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente de los locales.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

- Para las obras y otras actuaciones en vía pública, tales como, rebajes de acera y barbicanas, deberán realizar trámite independiente, a través de instancia general dirigido a la Concejalía de Servicios Municipales aportando toda la documentación precisa.

CONTRATACIÓN.

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBOLADO PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 048SUM26- GestDoc 10838/2026, relativo al CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBOLADO PARA ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de septiembre y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 048SUM26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CIENTO VEINTE MIL (120.000,00 €), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

5º.- APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA EL FOMENTO Y EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS EN EL MARCO DE LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la migración de datos e integración de los servicios bibliotecarios de lectura pública del municipio en el catálogo regional de la Comunidad de Madrid, la implantación de un carné único y la participación en los servicios transversales coordinados y mantenidos desde la Comunidad de Madrid como el préstamo digital o el préstamo intercentros, que permite la solicitud y devolución de documentos entre bibliotecas de la Red y que tienen gran acogida entre los usuarios de la Red de Bibliotecas.

La nueva normativa en materia de tratamiento de datos personales, modificada en virtud de la entrada en vigor del Reglamento UE 2016/679 y la regulación que lo incorpora al ordenamiento jurídico español, hace imprescindible la suscripción de nuevo convenio que asegure el cumplimiento de la citada normativa en materia de protección de datos personales y, particularmente, en el tratamiento de los mismos en régimen de corresponsabilidad.

En el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dispone que los Ayuntamientos tienen atribuidas, entre otras, las competencias a la promoción de la cultura y equipamientos culturales, y en el artículo 26.1.b) enumera como una de las obligaciones de las Administraciones locales la prestación de los servicios bibliotecarios municipales, que en virtud del convenio suscrito en 2016 se integran en el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para el fomento y el desarrollo de los servicios bibliotecarios en el marco de la Red de servicios públicos de lectura de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

COMERCIO.

6º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial "Los Charcones" de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar vacante el puesto número 43 a nombre de [REDACTED] por renuncia de su titular.

SEGUNDO.- Declarar vacante el puesto número 41 a nombre de [REDACTED] por renuncia de su titular.

TERCERO.- Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

7º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED]. (286/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 286/25, de fecha 10 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de octubre de 2025, a las 12:00 horas, [REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con solución jabonosa para la orina del animal.”

- Le corresponde a [REDACTED] de acuerdo con los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El 4 de junio de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa por el incumplimiento del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, por importe de 100 € por el artículo 67 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación realizada en el domicilio a efectos de notificación en el domicilio de [REDACTED] el día 19 de agosto de 2026 a las 12:24 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Como medidas higiénicas ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligado a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para la introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán disponer de botella/s con agua mezclada perfectamente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

A su vez, el artículo 62.b).19 de la citada Ordenanza dispone que la vulneración del citado artículo se tipifica como falta leve:

“b. Tendrán también consideración de LEVES las siguientes infracciones:

{...}

19. No portar botella con agua perfectamente mezclada con jabón o vinagre, para diluir orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

En el artículo 67 de la misma Ordenanza establece que para las infracciones leves la multa es de 100 a 300 €, disponiendo:

“Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve recogida en el artículo 62.b) de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 100 € deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria CaixaBank Now, indicando el campo concepto el n.º de expediente (286/25) y el titular de la sanción: [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

8º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (46/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 46/26, de fecha 9 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de diciembre de 2025, a las 13:57 horas, [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Circular el camión mencionado por la vía pública ensuciando la calzada, dejando restos de tierra y barro sobre la misma, sin proceder a su limpieza ni adoptar medidas para evitarlo, generando riesgo para la seguridad vial y molestias a los usuarios de la vía”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “No se encuentra en el lugar”.

Datos vehículo: [REDACTED]

- Le corresponde a [REDACTED] v domicilio social. según se recoge en el acta-denuncia policial, en la [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 29 de abril de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos por importe de 751 € en base a los artículos 41 y 45 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 130, de fecha 28 de mayo de 2026, tras intentar ser notificado de forma infructuosa por medios telemáticos,

poniéndose a disposición de E.J.G., S.L. en la sede electrónica el 30 de abril de 2026, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos de Navacarnero dispone lo siguiente: “1. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

2. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

3. En caso de producirse vertido de los elementos transportados, se deberá proceder a su limpieza inmediata.”

En atención a la graduación, el artículo 41 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos de Navacarnero dispone que serán infracciones graves: “6. No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.”

Para conocer el importe de la sanción, se atiende al artículo 45 de la citada ordenanza, que dispone: “...b) Infracciones graves:

-Con multa de 751 a 1.500 euros.

-En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un período no inferior a doce meses...”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751€ como responsable de la vulneración del artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos de Navacarnero tipificada en el artículo 41.6 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45 b) de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 751€ deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria Caixabank Now. indicando en el campo concepto el n.º de expediente (046/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (129/26).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 129/26, de fecha 7 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 30 de abril de 2026, a las 11:10 horas, en [REDACTED]

[REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personada la patrulla actuante al objeto de la posible comisión de una infracción administrativa basada en los siguientes puntos:

Ejercido de actividad sin licencia: En el domicilio arriba indicado, se está llevando a cabo una actividad económica consistente en el cuidado, guarda y custodia de animales de compañía (perros) de terceros de manera habitual, manifestación realizada por la propia residente e identificada en el domicilio, igualmente relata en dicha entrevista [REDACTED] que tiene su vivienda como casa de acogida de perros abandonados y que a su vez es comercial de alimentos de animales, los cuales distribuye de mediante venta digital, así como, en personas a residentes del edificio donde reside.

En la pureta de la vivienda se encuentra una caja para alimentación de animales para su recogida por empresa de distribución, se adjunta imagen.

Se solicita por los actuantes las cartillas de los animales que tiene en su vivienda, en principio, indica que dos Border collie, , y mientras se realiza identificación de estos mediante cartilla sanitaria, aparece otro perro mestizo, en el domicilio, el cual manifiesta que es de acogida y que carece de documentación del mismo, que se le ha cedido en guarda por REFUGIO DE TURA, de la cual no aporta ningún dato más y desconoce si está dada de alta en el Sistema Central de Registros para la Protección Animal.

[REDACTED] NO censado en Navalcarnero.”

-Le corresponde a [REDACTED] de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El 30 de julio de 2026, se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción por el incumplimiento del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, por el importe de 100 € en base al artículo 67.a) de la citada Ordenanza.

-Consta en el expediente la notificación del acuerdo de incoación en el domicilio de M.G.C. el día 17 de agosto de 2026.

-Consta presentado escrito de alegaciones con fecha de entrada 29 de agosto de 2026 con número de registro 10230/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos acaecidos constituyen una vulneración de los siguientes preceptos legales:

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente: “1. El propietario de un animal está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (R.I.A.C.), así como en el Censo Municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento siempre que sean perros o gatos, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecerse reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies, o de un mes desde su adquisición, así como estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

La inscripción en el censo municipal debe recoger al menos los siguientes datos:

- Especie animal.
- Raza.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación (microchip)

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
16/09/2026
28/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E731BC6930A9004798

- Número de certificado de sanidad animal, en su caso.
- Utilización.
- Características morfológicas.
- Domicilio de tenencia habitual.
- Datos identificativos del propietario.
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.”

El artículo 62.b.5) de la de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero expone que: “Tendrán también consideración de LEVES las siguientes infracciones.

{...}

5) No tener censado al animal, l o que acreditará con el documento de identificación censal que el poseedor del animal debe llevar consigo o presentar en las dependencias de la Concejalía de Sanidad en el plazo requerido.”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos en Navalcarnero que afirma: “De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales de los artículos 62.b), 63.b) y 64.b) tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:

a. Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

b. Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

c. Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 64.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 751 hasta 1.500 euros.”

Para graduar la sanción se utilizan los criterios mencionados en el artículo 68 de la citada Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

M.G.C. presentó, dentro del plazo exigido, un escrito de alegaciones con el siguiente contenido literalmente:

“Recurso de alegaciones- Expediente 129/26

Solicitud de Archivo por Duplicidad de Expediente y Vulneración del Principio Non Bis In Ídem

[Redacted]

[Redacted] comparece en tiempo y forma y,

EXPONE

Que ha recibido notificación del Acuerdo de Incoación del Expediente Sancionador 129/26, por presunta infracción del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero. Sin embargo, dicho expediente sanciona exactamente los mismos hechos, ocurridos en la misma fecha, hora y lugar, derivados de la misma actuación policial, que ya fueron objeto del Expediente Sancionador 128/26, cuyo pago voluntario ya ha sido realizado por esta interesada, dando por concluido dicho procedimiento conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015.

I. Identidad Absoluta de Hechos entre los Expedientes 128/26 y 129/26

En ambos expedientes se recoge literalmente:

“El día 30 de abril de 2026, a las 11:10 horas, en la C/ del Pino Carrasco...”

Y en ambos se describe la misma intervención policial, con:

- La misma entrevista con la interesada.
- Los mismos perros presentes en el domicilio.
- La misma caja de alimentación en la puerta.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- La misma mención al perro de acogida sin documentación.
- La misma referencia al “Refugio de Tura”.

Es decir, no existe actuación policial distinta, ni hechos nuevos, ni circunstancias adicionales. Únicamente se ha dividido la misma intervención en dos expedientes sancionadores diferentes, aplicando artículos distintos de la Ordenanza, pero sobre los mismos hechos.

II. Vulneración del Principio Constitucional de Non Bis In Idem

El artículo 25 de la Constitución Española y la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional establecen que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos.

El Tribunal Supremo ha reiterado que el non bis in idem exige:

1. Identidad de sujeto → La interesada es la misma en ambos expedientes.
2. Identidad de hechos → Los hechos son exactamente los mismos, como se acredita en ambas actas.
3. Identidad de fundamento → La actuación policial es única y la causa sancionadora es la misma.

Por tanto, la apertura del expediente 129/26 constituye una duplicidad sancionadora prohibida, al pretender sancionar nuevamente hechos ya sancionados en el expediente 128/26.

III. El Pago Voluntario del Expediente 128/26 Cierra el Procedimiento y Agota la Potestad Sancionadora sobre esos Hechos.

En el expediente 128/26 se indica expresamente:

“El pago voluntario (...) implicará la terminación del procedimiento.”

La interesada ya ha abonado la sanción correspondiente al expediente 128/26, lo que supone:

- Reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos.
- Terminación del procedimiento sancionador.
- Imposibilidad de iniciar otro procedimiento por los mismos hechos.

El Ayuntamiento no puede sancionar dos veces la misma conducta, ni dividir una única intervención policial en dos expedientes sancionadores independientes.

IV. Solicitud

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

1. Que se declare la nulidad del expediente sancionador 129/26, por vulneración del principio non bis in idem.
2. Que se proceda al archivo inmediato del expediente, al haber sido ya sancionados y abonados los mismos hechos en el expediente 128/26.
3. Que se deje constancia de que la actuación policial del 30 de abril de 2026 fue única, y no puede generar dos expedientes sancionadores. {...}”

En base al escrito formulado por el denunciado se debe manifestar que:

1º.- En el escrito de alegaciones formulado por [REDACTED] expone de manera literal, “dicho expediente sanciona exactamente los mismos hechos, ocurridos en la misma fecha, hora y lugar, derivados de la misma actuación policial, que ya fueron objeto del Expediente Sancionador 128/26”. En este caso, atendiendo al fondo de ambas sanciones, se puede comprobar que los hechos denunciados son sustancialmente diferentes.

Por un lado, el expediente 128/26 se incoa por una infracción relativa al artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero. Este artículo expone que: “El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en cada momento.” El hecho denunciado, en el expediente mencionado, se basa en la falta de disposición de la documentación requerida por los agentes de la Policía Local de Navalcarnero y la ocultación de la información necesaria

en el momento de requerirla la autoridad competente. En el acta policial formulado el día de la denuncia se expone literalmente: “Se solicita por los actuantes las cartillas de los animales que tiene en su vivienda, en principio, indica que dos border collie, y mientras se realiza identificación de estos mediante cartilla sanitaria, aparece otro perro mestizo, en el domicilio, el cual manifiesta que es de acogida y que carece de documentación del mismo.”

El hecho denunciado en este expediente es la ocultación de la existencia del perro mestizo, el cual no fue mencionado cuando le realizaron la consulta del número de animales que se encontraban en el lugar de la denuncia.

Por otro lado, el expediente 129/26 se trata de una sanción por infracción del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero. El artículo mencionado dispone que: “El propietario de un animal está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (R.I.A.C.), así como en el Censo Municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento siempre que sean perros o gatos, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecerse reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies, o de un mes desde su adquisición, así como estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente. {...}”

Como se desprende del artículo mencionado, la infracción cometida en este expediente es la falta de inscripción del animal (en este caso el perro mestizo) en el Censo Municipal de Animales Domésticos de Navalcarnero.

Según lo dispuesto, estas alegaciones quedan desvirtuadas al comprobarse que las sanciones están impuestas por hechos sustancialmente diferentes y, por lo tanto, queda desestimada la alegación.

2º.- Atendiendo al punto número uno de las alegaciones formuladas por [REDACTED] la interesada expone de manera literal que “no existe actuación policial distinta, ni hechos nuevos, ni circunstancias adicionales. Únicamente se ha dividido la misma intervención en dos expedientes sancionadores diferentes, aplicando artículos distintos de la Ordenanza, pero sobre los mismos hechos.” En este caso, respecto a la identidad de hechos, la Sentencia de Tribunal Constitucional 77/1983 expone, “el principio de «non bis in idem» está íntimamente unido al principio de legalidad de las infracciones que recoge el artículo 25 de la Constitución, lo que conduce a declarar que, «cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos sancionadores, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, dicho enjuiciamiento no puede hacerse con independencia de la apreciación».” En el presente expediente, existe una dualidad de procedimientos debido a que el bien jurídico protegido es diferente y el legislador ha propuesto una sanción diferente para cada uno de los diferentes hechos constitutivos de infracción.

Al tratarse de bienes jurídicos protegidos diferentes y, haberse incoado los expedientes sancionadores por hechos diferentes, este punto de las alegaciones se ha desestimado.

3º.- En el punto número dos del escrito de alegaciones formulado por M.G.C., expone de manera literal: El artículo 25 de la Constitución Española y la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional establecen que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos.

El Tribunal Supremo ha reiterado que el non bis in idem exige:

1. Identidad de sujeto → La interesada es la misma en ambos expedientes.
2. Identidad de hechos → Los hechos son exactamente los mismos, como se acredita en ambas actas.
3. Identidad de fundamento → La actuación policial es única y la causa sancionadora es la misma.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, afirma que para que pueda invocar el principio Non Bis In Idem, se requiere que se cumplan unos requisitos denominados triple identidad. Para ello, la identidad del sujeto debe de ser la misma en las diferentes sanciones, exige además la identidad hechos, es decir, que las sanciones sean por la misma conducta infractora y por último la identidad de fundamento, es decir, que el bien jurídico lesionado sea el mismo.

Queda acreditada la identidad de sujetos, toda vez que los expedientes número 128/26 y 129/26 se dirigen formalmente contra Dña. Mónica García Casarrubios.

Los hechos que se sancionan en ambos expedientes son diferentes. En el expediente núm. 128/26, la conducta infractora es la ocultación de información a los agentes de la Policía Municipal de Navalcarnero, y en el expediente núm. 129/26, la conducta objeto de la denuncia es la falta de inscripción del animal doméstico en el Censo Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En relación con la identidad de fundamentos, el bien jurídico que se pretende proteger en cada uno de los expedientes es distinto. En el artículo 128/26, pretende proteger el principio de autoridad de la Policía Municipal de Navalcarnero, sancionando a aquellas personas que no aporten la documentación requerida u oculten información relevante. Y en el expediente 129/26, lo que se pretende es garantizar el control demográfico y sanitario de los animales domésticos en el municipio de Navalcarnero.

En relación a todo lo expuesto, destaca la STS 2/2003, de 16 de enero de 2003 que indica: "El principio non bis idem no impide que un mismo hecho pueda recibir diferente tratamiento en los diferentes ámbitos debiendo en este caso sencillamente atenernos a un cierto orden de preferencia." Consecuentemente, al no concurrir la necesaria identidad de hechos ni de fundamento habilitante, procede la desestimación íntegra de la alegación formulada

4º.- En el punto tercero, del escrito de alegaciones formulado por [REDACTED] se indica lo siguiente "El Pago Voluntario del Expediente 128/26 Cierra el Procedimiento y Agota la Potestad Sancionadora sobre esos Hechos." En relación con el expediente 128/26, no se puede continuar con el procedimiento sancionador al haber sido abonada la cuantía de la sanción en periodo voluntario. En ese sentido, el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas expone de manera literal "'Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario {...} el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento {...} y la renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen alegaciones después de haber realizado el pago voluntario, se tendrán por no presentadas."

En este caso, al haber sido abonada la cuantía reducida en el expediente 128/26, se da por finalizado el procedimiento administrativo sancionador no pudiendo, en este caso, [REDACTED] presentar alegaciones para defender sus intereses para el expediente mencionado.

En el mismo punto del escrito presentado, alega [REDACTED] que "El Ayuntamiento no puede sancionar dos veces la misma conducta, ni dividir una única intervención policial en dos expedientes sancionadores independientes."

Se constata, entonces, la existencia de una pluralidad de infracciones, toda vez que los hechos analizados evidencian dos conductas punibles e independientes entre sí, por un lado, la ocultación de la información requerida por el agente de Policía Local de Navalcarnero y, por el otro, la no inscripción del animal en el Censo Municipal de Navalcarnero.

Respecto a la manifestación del interesado referida a la improcedencia de derivar una pluralidad de procedimientos punitivos de un mismo y único operativo policial, procede señalar que, el artículo 5.1.a) de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece como principio básico de actuación de los Agentes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado "Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones generales {...}". Es decir, si el denunciado realiza diferentes conductas prohibidas, que

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
16/09/2026
28/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E731BC6930A9004798

vulneran bienes jurídicos protegidos distintos y se comprueban en la misma intervención policial, recae sobre los agentes actuantes la obligación de formular denuncia por la totalidad de los preceptos legales que resulten infringidos.

Por todo lo anteriormente mencionado, se han desestimado las alegaciones formuladas en este punto.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] responsable de la vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b).5. como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La sanción económica de 100 € deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (129/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] 135/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 135/26, de fecha 10 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 21 de octubre de 2025 fue retirado/inmovilizado de la vía pública, en [REDACTED]

[REDACTED] permaneciendo en el deposito municipal desde la citada fecha.

Posteriormente se notificó a [REDACTED] ue disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., N.º 60, con fecha 9 de marzo de 2026, tras intentar ser notificado de forma infructuosa en el domicilio de [REDACTED] a fecha 4 de marzo de 2026, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 7 de mayo de 2026 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales en el plazo indicado.

- Con fecha 28 de julio de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del Artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos de Navalcarnero, por el importe de 751 € en base al artículo 45 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º197 del 12 de agosto de 2026, tras intentar ser notificada el día 06 de agosto de 2026 a las 09:37 en el domicilio a efectos de notificación de [REDACTED] acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

{...}

j) EL abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.”

En atención a la graduación, el Artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone que serán infracciones graves: “El abandono de vehículos en la vía pública”.

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al Artículo 45.b) de la citada Ordenanza, que dispone: “{...} Infracciones graves

-Con multa de 751 a 1.500 €

- En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de licencia o autorizaciones por un periodo de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un periodo no inferior a doce meses. {...}”

MOTIVACIÓN

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 € como responsable de la vulneración del artículo 12. j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el Artículo 41.3 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45.b de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 751 € deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria CaixaBank Now, indicando en el campo concepto el nº de expediente (135/26) y el nombre del titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (146/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 146/26, de fecha 10 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de junio de 2026 a las 11:23 horas en [REDACTED] establecimiento “Buena tinta servicios tecnológicos” de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se persona patrulla, se levanta acta por no tener hoja de reclamaciones el establecimiento. Se adjunta denuncia por hoja de reclamaciones.”

En el apartado alegaciones del denunciado se expone:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
16/09/2026
28/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E731BC6930A9004798

“La dependienta del establecimiento alega que el Ayto. de Navalcarnero no le facilita las hojas de reclamaciones ”

- Le corresponde a [REDACTED] y domicilio social, según recoge el acta-denuncia policial, en [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 5 de agosto de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED]. e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Villa Real de Navalcarnero, por importe de 751 € en base a los artículos 41 y 45 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación realizada en el domicilio a efectos de notificación de [REDACTED] el día 19 de agosto de 2026 a las 19:10 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Villa Real de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales, tendrán a disposición de estos consumidores en dichos establecimientos las hojas de reclamaciones reguladas en el presente Capítulo”.

En atención a la graduación, el artículo 22.1.k) de la Ordenanza Municipal para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Villa Real de Navalcarnero, tipifica la infracción como leve.

Para conocer el importe de la sanción, se atiende al artículo 24 de la citada Ordenanza, que dispone: “...b) Infracciones leves: en grado mínimo hasta 300 euros, en grado medio de 301 a 1.500 euros, en grado máximo 1.501 a 3.005,06 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 22.1.k) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 24 de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 100 € deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (146/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ	PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE	FECHA DE FIRMA: 16/09/2026 28/09/2026	HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
--	--	---	---

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E731BC6930A9004798